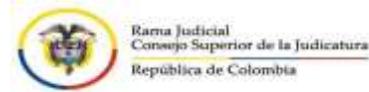


Proceso: INVESTIGACIÓN PATERNIDAD
Demandante: KAREN TATIANA RINCON DURAN
Demandado: JOSE RIASCOS MONDRAGON
500013110002-2021-00353-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de septiembre de 2021. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 386 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

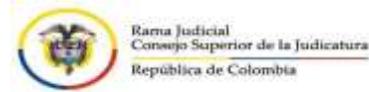
1. Admitir la presente demanda verbal de Investigación de Paternidad promovida por la señora KAREN TATIANA RINCON DURAN, madre del niño GEMGIMBER LEONARDO RINCON DURAN, contra el señor JOSE RIASCOS MONDRAGON.

2. Désele el trámite previsto en el art. 368 y ss. del Código General del Proceso (Proceso verbal), y Decreto 806 de 2020 en lo pertinente.

3. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado señor JOSE RIASCOS MONDRAGON, por el término de veinte (20) días, para que la conteste bajo los parámetros indicados en el art. 96 ibídem, por intermedio de apoderado. Dese cumplimiento a lo regulado en el Decreto 806 de 2020 en lo pertinente.

4. En atención a lo dispuesto en el num. 2º del art. 386 del C.G. P., se decreta la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN. En consecuencia, para la toma de muestras, por secretaría envíense al Laboratorio de Genética

Proceso: INVESTIGACIÓN PATERNIDAD
Demandante: KAREN TATIANA RINCON DURAN
Demandado: JOSE RIASCOS MONDRAGON
500013110002-2021-00353-00



autorizado y acreditado por el ICBF que determina la parte actora escoger, a: señora KAREN TATIANA RINCON DURAN, niño GEMGIMBER LEONARDO RINCON DURAN y señor JOSE RIASCOS MONDRAGON. Se le concede el término de diez (10) días a la demandante para que acredite la cancelación del valor de la prueba, luego de lo cual se enviarán para la toma de muestras al laboratorio escogido.

5. Se les solicita a las partes prestar toda la colaboración necesaria en la toma de muestras; respecto del demandado, en caso de renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad que se investiga.

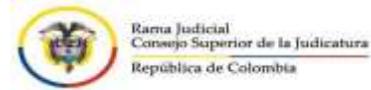
6. Se advierte que la prueba antes decretada deberá practicarse antes de la audiencia inicial.

7. Como quiera que no están acreditadas las exigencias del num. 5º del art. 386 del C.G.P. es improcedente el decreto de la medida cautelar solicitada de fijación de cuota provisional de alimentos.

8. Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

9. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones respectivas. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Proceso: INVESTIGACIÓN PATERNIDAD
Demandante: KAREN TATIANA RINCON DURAN
Demandado: JOSE RIASCOS MONDRAGON
500013110002-2021-00353-00



Reconocer a la abogada ANGELA PATRICIA MARTINEZ SANCHEZ como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3ac962c75a44a5df019f8569fed2970a2d4d6cb263fe48d91697071eb1a9fbf

Documento generado en 28/09/2021 02:35:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>